

CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

Entre los suscritos, RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte y por la otra, RICARDO BERMÚDEZ CERÓN identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16.718.547 expedida en Cali – Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO identificada con NIT 890331524-7, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, se constituirá como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No.137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Para el desarrollo del proyecto FNTC-077-2020 PROMOCIÓN DE DESTINO DE CIUDAD EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DE LA TEMPORADA DE FESTIVALES DE CALI 2020 (PETRONIO ÁLVAREZ, SALSA Y TEATRO), su oferta cultural, se ha diseñado a partir de la reinención y se han adaptado para que el público (televidente, virtual, digital) disfrute de las experiencias en gastronomía, baile, música, teatro, rueda de negocios, artesanías, entre otras actividades.

Página 1 de 19

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24 Piso 6° Edif Museo del Parque
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

Como se puede identificar, en el plan de desarrollo de Santiago de Cali tanto en las líneas estratégicas, los programas y algunos indicadores, se identifica la importancia de trabajar articulado en el diseño y desarrollo de productos turísticos, competitivos, incluyentes, participativos e innovadores, es así como en la tipología de turismo cultural, línea, manifestaciones y expresiones folclóricas y urbanas entre las que se cuenta el producto Salsa, cuyo respaldo jurídico obedece al acuerdo municipal 0243 de 2008 mediante la cual "se declara la Salsa Caleña como Patrimonio inmaterial de los caleños", artículo el cual soporta jurídicamente la realización del Festival Mundial de Salsa de Cali, como también otras actividades que forman parte de las ferias de Cali como resultados de los diferentes procesos que se realizan alrededor de la música, el baile, el coleccionismo y la melomanía.

Igualmente, El Festival de Teatro en su versión 5, que se llevará a cabo entre el 22 y 29 de octubre, es parte fundamental de los festivales que han sido incluidos en el proyecto y forman parte de la estrategia "TEMPORADA DE FESTIVALES DE CALI" cuyo objetivo es visibilizar, fortalecer y promocionar los procesos realizados en la ciudad a través de los semilleros, siendo los festivales, los puntos de encuentros culturales vivos donde convergen residentes, visitantes y turistas, esta estrategia se encuentra apoyada por las secretarías de Turismo, Desarrollo económico, Educación y Deporte y recreación y para este 2020 se ha aplicado la innovación y la creatividad que van a permitir mostrar más opciones de la implementación en toda la cadena de valor, aprovechando la virtualidad y los espacios en el canal Regional Telepacífico, como canal de divulgación adaptado para que el público (televidente, virtual, digital) disfrute de las experiencias que LA TEMPORADA DE FESTIVALES DE CALI 2020 ofrecerá.

Así mismo, para cumplir con el objetivo del proyecto relacionado con posicionar la ciudad de Cali como destino turístico cultural en el desarrollo de la temporada de Festivales 2020, es necesario la contratación de las actividades relacionadas con la producción y edición de material audiovisual del Festival Mundial de Salsa para televisión; y las actividades para el Festival de Teatro relacionadas con la Transmisión de la inauguración en el teatro municipal y Transmisión de la clausura en el teatro municipal, por parte del Canal Regional Telepacífico.

Debido a que Telepacífico es el canal regional público del occidente colombiano, con más de 32 años, que transmite contenidos de la región Pacífico hacia el mundo, para informar, entretener y educar, generando identidad y contribuyendo al desarrollo social y cultural de la región.

La audiencia que el proyecto requiere impactar: Cali, ciudad salsa y Festival de Teatro, es un formato que por su contenido y realización, busca llegar a las pantallas regionales, nacionales e internacionales, con el look and feel y el eje temático del evento, hace que la connotación de estas festividades nos ubique en un escenario en el cual las historias, los eventos y la narración son un patrimonio turístico y cultural universal para la ciudad de Cali.

SEXTA. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el 11 de septiembre del 2020 aprobó a la Alcaldía de Cali, el proyecto No. FNTP 077-2020 titulado

CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

“PROMOCION DE DESTINO DE CIUDAD EN EL MARCO DE LA REALIZACION DE LA TEMPORADA DE FESTIVALES DE CALI 2020 (PETRONIO ALVAREZ, SALSA Y TEATRO) “hasta por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$846.197.561) con cargo a los recursos Fiscales, Línea: Mercadeo y Promoción Turística.

SÉPTIMA. Que, el 02 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Directora de Promoción y Mercadeo del P.A FONTUR, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, radicó en la Dirección Jurídica de FONTUR solicitud de contratación Directa de LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO en consideración a su idoneidad y amplia experiencia específica en la materia objeto del presente contrato.

OCTAVA. Que teniendo en cuenta la experiencia específica de LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO como canal u organización regional de televisión, reestructurada como sociedad limitada, organizada como empresa industrial y comercial del Estado del orden Departamental, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión.

Telepacífico es una empresa vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, para el control de sus actividades y coordinación de estas con la política general en la prestación del servicio público de televisión, así mismo, es el único canal regional público del occidente colombiano, con más de 32 años, que transmite contenidos de la región Pacífico.

Aunado a lo anterior, Telepacífico transmite con una cobertura en señal de televisión abierta en los cuatro departamentos del pacífico colombiano, logrando así el cubrimiento en Valle del Cauca, Chocó, Cauca y Nariño. Permitiendo impactar directamente a la audiencia y público objetivo de los Festivales de Cali 2020 (PETRONIO ALVAREZ, SALSA Y TEATRO), con el propósito de que los Festivales lleguen por señal de televisión a su zona de influencia y puedan cumplir con sus objetivos de transmisión y alcance para su posicionamiento y contribución al sector turismo.

NOVENA. Que, en atención a los motivos anteriormente expuestos, esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1, literal A, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, el cual establece: A. *“Contratos Intuitio Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia. En su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación (...)”*, razón por la cual se procede con la contratación directa.

DÉCIMA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 del 11 de septiembre de 2020 (recursos fiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la citada contratación.



CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

DÉCIMA PRIMERA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente Contrato se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: "EFECTUAR Y LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL DEL FESTIVAL MUNDIAL DE SALSA PARA TELEVISIÓN; Y LAS ACTIVIDADES PARA EL FESTIVAL DE TEATRO RELACIONADAS CON LA TRANSMISIÓN DE LA INAUGURACIÓN EN EL TEATRO MUNICIPAL Y TRANSMISIÓN DE LA CLAUSURA EN EL TEATRO MUNICIPAL, POR PARTE DEL CANAL REGIONAL TELEPACÍFICO".

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

2.1.1. Realizar producción y edición de material audiovisual del Festival Mundial de Salsa para televisión, lo cual incluye:

- a) Un (1) Programa especial con duración hasta de 45 minutos sobre el universo de la salsa.
- b) Diez (10) cápsulas de cinco (5) a siete (7) minutos cada una para ser proyectadas en televisión y en diversos espacios promocionales del festival.
- c) Tres (3) transmisiones especiales del cubrimiento de las puestas en escena.
- d) Dos (2) resúmenes de los momentos o segmentos más importantes de los conversatorios que se realizarán en el marco del festival.
- e) Preproducción, producción, realización, posproducción, emisión por Telepacífico y campaña de promoción.

2.1.2. Realizar actividades para el Festival de Teatro relacionadas con la Transmisión de la inauguración en el teatro municipal y Transmisión de la clausura en el teatro municipal, lo cual incluye:

Producción y emisión de dos (2) eventos a realizarse en el Teatro Municipal de Cali los días 22 y 29 de octubre de 2020.

CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

- a) SUMINISTRAR PERSONAL: 1 Director, 1 productor, 1 presentador (adscrito a Telepacífico), director de cámara, 3 técnicos de móvil, 5 camarógrafos, 5 asistentes de cámara, 1 sonidista, 1 coordinador de piso, 1 generador de caracteres, 1 operador de vtr.
- b) SUMINISTRAR EQUIPOS: Unidad móvil a 5 cámaras, consola de sonido, micrófonos para presentadores y monitor de video, generador de caracteres, brazo mecánico de 7 metros (opcional), planta eléctrica para móvil, microondas
- c) Suministrar transporte del personal de Telepacífico hasta el lugar del evento.
- d) REALIZAR LA EMISIÓN: 1,5 horas por cada día (horario a definir).
- e) Realizar edición y emisión de promo invitado a ver la transmisión.
- f) Realizar transmisión streaming por la página web: www.telepacifico.com. de la transmisión en vivo.
- g) Realizar una (1) invitación al programa Tardes de Sol para promocionar la transmisión.

2.2. PRODUCTOS ENTREGABLES

- Informe de ejecución final, con evidencias fotográficas y documentales que soporten la realización de las actividades.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:

- a. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- b. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato,
- c. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo;
- d. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- e. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
- f. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;

CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

- g. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;
- h. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
- i. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
- j. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
- k. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- l. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
- m. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- n. Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
- o. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
- p. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.

Las Partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias, artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios

CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libremente y por el tiempo de la duración de la protección de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato, por el tiempo de protección de las obras y sin limitación alguna.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el Contratista y el Supervisor.



CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es hasta por la suma de DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$276.178.683) IVA INCLUIDO con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 expedido el 11 de septiembre 2020 (Recursos fiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato, así:

- Un único pago del cien por ciento (100%) del valor total del contrato contra informe de recibido a satisfacción del contrato aprobado por el supervisor designado por FONTUR.

Nota: Para el último pago el contratista deberá entregar la totalidad de los productos entregables y aprobados por la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la cuenta de cobro el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. EL CONTRATISTA debe radicar la cuenta de cobro para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por EL CONTRATISTA del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o EL CONTRATISTA del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.



CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

PARÁGRAFO QUINTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e imposiciones parafiscales.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS: de acuerdo con el literal A del numeral 7.3 del Manual de Contratación de FONTUR, para la ejecución del presente Contrato no es necesario la constitución de garantías.

7.3. EXCEPCIONES A SOLICITAR GARANTÍAS: No se solicitarán las garantías de que trata el presente artículo en los siguientes casos:

- A. Cuando el valor del contrato se paga en un único pago contra la prestación del servicio o entrega del bien contratado.
- B. Cuando se trate de contratistas extranjeros y el contrato se ejecute en el exterior.
- C. Cuando el contrato es gratuito.
- D. Cuando el objeto del contrato o convenio no requiere entrega de recursos de FONTUR.

Página 10 de 19

CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las Partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por muerte de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato no requiere acta de liquidación.



CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del Contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por el Profesional Senior de Promoción y Mercadeo o quien haga sus veces, o la persona designada por la Presidente de FONTUR.

CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

Son facultades del supervisor del Contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del Contrato y las siguientes:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente Contrato.
7. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
8. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
9. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe a FONTUR.
10. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
11. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.
12. Presentar informe mensual de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".



CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre EL CONTRATISTA y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por

Página 14 de 19

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24 Piso 6° Edif Museo del Parque
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) EL CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.



CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su Manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como a suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en él consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales colombianas que resultaren aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la suscripción del Contrato y para su ejecución de suscripción del Acta de Inicio entre el Contratista y el Supervisor.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONTRATISTA.
- b) RUT de EL CONTRATISTA.
- c) Hoja de Vida del CONTRATISTA y soportes.
- d) Certificación bancaria aportada por EL CONTRATISTA.
- e) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del CONTRATISTA.
- f) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, del CONTRATISTA.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del CONTRATISTA.
- h) Solicitud de contratación.
- j) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 88 del 11 de septiembre de 2020.
- k) Formatos FIDUCOLDEX.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.



CONTRATO No. FNTC- 183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACÍFICO

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6°, Bogotá D.C., Colombia.

CONTRATISTA: Cl. 5a ##38A-14 Piso 3, Cali, Valle del Cauca, Celular: 3167523480. Email: taniafernandez@telepacifico.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

7 - oct - 2020


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
FONTUR


RICARDO BERMUDEZ CERÓN
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyecto: Mabel Rodríguez Betancourt – Profesional Jurídico Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Senior Contratación P.A. FONTUR
Aprobó: Luis Fernando Torres – Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Ángela Montenegro Reyes – Directora de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR.
Vo. Bo.: Julián David Escobar Fíorez – Profesional Senior de Promoción y Mercadeo. P.A. FONTUR